

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL INSULAR DE EL HIERRO

Con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la legislación vigente establece que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de reglamento, se sustancie una consulta pública, a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento y en coherencia con esos mandatos, **se convoca consulta pública previa** en relación con un proyecto de **Reglamento de Organización para la Creación de la Comisión de Evaluación Ambiental del Cabildo Insular de El Hierro**, de conformidad con las siguientes cuestiones:

A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

A raíz de la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) se modifican las determinaciones relativas al órgano ambiental en las evaluaciones estratégicas de planes y programas y de proyectos, y en concreto el artículo 86.6 de la citada Ley y Disposición Adicional Primera, establecen la posibilidad de que pueda ser órgano ambiental el Cabildo Insular en los casos establecidos en dicha norma, básicamente en los planeamientos de ámbito insular o en los de ámbito municipal que sean encomendados por los ayuntamientos de la isla por no contar con recursos suficientes, o aquellos proyectos en los que el Cabildo sea Órgano Sustantivo.

Esta novedosa reestructuración competencial, implica la atribución de nuevas funciones a los Cabildos Insulares que implica que los mismos realicen para los casos expuestos, por sí mismos la evaluación ambiental de los planes y programas, además de los proyectos que deban ser sometidos a evaluación, de acuerdo con el anexo aprobado en la propia 4/2017 del LSENPC, y por tanto se tengan que dotar de un órgano colegiado, en su caso, que asuma estas funciones dentro del marco competencial habilitado con esta modificación normativa.

Por ello, para afrontar estas competencias, se pretende la creación de un órgano colegiado, que de acuerdo con el artículo con el artículo 86.7 y Disposición Adicional Primera 4 del mencionado texto legal, debe contar con separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo y todo ello dentro del marco establecido en el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.

B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

La reciente Ley del Suelo atribuye competencias nuevas a los Cabildos Insulares en el marco de la evaluación ambiental por lo que en consecuencia, resulta necesario y oportuno proceder a la elaboración y aprobación de un reglamento que complemente las determinaciones en materia de funcionamiento, composición y organización del órgano colegiado en los términos previstos en la citada Ley del Suelo.

C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

El objetivo general de la norma consiste en desarrollar con norma de rango reglamentario los preceptos de la Ley en la parte correspondiente al órgano ambiental del Cabildo de El Hierro.

Los objetivos específicos son los siguientes: establecer el ámbito de actuación del citado órgano ambiental, las funciones dentro del ámbito medioambiental, paisajístico y de desarrollo sostenible, tanto de las establecidas por la legislación estatal o autonómica a los Cabildos Insulares, como aquellos que pueda asumir por convenio, con los Ayuntamientos de la isla dentro del marco de la cooperación interadministrativa, la composición, naturaleza y régimen jurídico del mismo, así como los requisitos necesarios para ser miembro del citado órgano (a efectos de asegurar la autonomía, profesionalidad y especialización de los miembros).

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Las posibles soluciones se pueden concretar en dos:

1.- La no creación del órgano ambiental propio del Cabildo de El Hierro, por optar por la realización de un convenio con el Gobierno de Canarias, para que continúen siendo órgano ambiental, el autonómico.

2.- La creación de un único Órgano Ambiental propio del Cabildo de El Hierro que asuma las funciones en materia de evaluación ambiental de planes y programas, y de proyectos.

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a la Oficina de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Calle Constitución número 29, CP. 38900, Termino Municipal de Valverde.

Someter este documento a consulta pública por plazo de 15 días naturales a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo”.